

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado adscrito al Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

Las Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha impuesto una nueva sanción a la comercializadora en mercado libre, Endesa Energía, S.A., que como salta a la vista pertenecen a la misma matriz, Endesa, que la comercializadora en mercado regulado, Endesa Energía, XXI, S.L.U.

Si ya de por sí es gravísimo incumplir los criterios de buena praxis en la contratación con los clientes, no obteniendo el consentimiento de las personas titulares de los contratos, podemos entender como más grave que esta práctica traiga consigo la pérdida de protecciones que el Bono Social Eléctrico da a las personas consumidoras a él acogidas.

En el caso de la resolución emitida por la CNMC, con referencia SNC/DE/112/17, la resolución declara que ENDESA ENERGIA, S.A. es responsable de la comisión de una infracción por incumplimiento de los requisitos de contratación con los clientes, correspondiéndole una sanción leve, por valor de treinta mil euros.

En la resolución se consideran como hechos probados, que la persona denunciante se beneficiaba de los descuentos asociados a la Tarifa TUR Bono Social mediante contrato con la Comercializadora de Referencia de la zona, Endesa Energía, XXI, S.L.U. Se considera probado que la comercializadora Endesa Energía, S.A. procedió a dar de alta en fecha 11 de junio de 2016 su contrato de suministro sin su consentimiento. Como es conocido, no es posible ser sujeto de los beneficios del Bono Social estando en mercado libre, hecho por el cual el denunciante perdió tal condición.

Más sorprendente es, que a pesar de la reiteración de conductas, sanciones y la enorme exposición a la que se sometió al denunciante al perder el bono social, la instrucción pasara a calificar como leves hechos constitutivos que según la instrucción fueron identificados como infracción grave, identificando el tipo regulado en el artículo 65.25 de la Ley 24/2013. Que vienen a reforzar el imaginario popular según el cual, las sanciones son meramente cosméticas y el lobby eléctrico tiene incidencia suficiente para poder minimizar el impacto que tienen sus conductas que incumplen la normativa, hasta el punto de que se podría debatir si no existe una externalidad positiva en la contratación fraudulenta a la vista de sanciones controvertidas y que no tienen impacto en las cuentas de empresas con cientos de millones de beneficios anuales, 752 millones en el caso de la matriz Endesa.

La sucesión de expedientes abiertos por prácticas de contratación fraudulenta tanto por la CNMC como en las diferentes oficinas municipales de información al consumidor, no han conseguido erradicar esta práctica ilegal abusiva que incumple los requisitos de contratación y los derechos de las personas consumidoras.

El propio Ministerio para la Transición Ecológica debe tomar medidas para que se garantice que quien ponga en riesgo las protecciones a consumidores vulnerables, reciba sanciones disuasorias y que en el caso de ser recurrentes, conlleven la extinción de la licencia de comercialización.

Del mismo modo es necesario garantizar que las administraciones públicas y los servicios sociales dependientes de las mismas, especialmente ayuntamientos, tengan dotación suficiente a través de los Presupuestos Generales del Estado para que las personas con vulnerabilidad energética dispongan de los derechos y descuentos reconocidos en la normativa vigente, a través del bono social eléctrico, del Real Decreto-Ley 15/2018 y de la Ley del Sector Eléctrico. Evitando así cortes de suministro a personas en situación de vulnerabilidad y apoyando a que toda persona potencialmente beneficiaria disfrute de los descuentos que la normativa le reconoce. De lo contrario, cabría entender la complicidad del Gobierno con este tipo de conductas recurrentes y que son ampliamente conocidas por el regulador.

Por todo ello se plantean las siguientes preguntas:

- ¿Tenía constancia el Gobierno de que se vienen produciendo de forma fraudulenta traspasos de contratos de mercado regulado a mercado libre que ocasionaban la pérdida de la condición de beneficiario del Bono Social Eléctrico? sin consentimiento de la persona titular?
- ¿Existe alguna investigación en curso por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para comprobar si la conducta sancionada de Endesa, S.A era una práctica sistemática y no circunscrita al denunciante del expediente SNC/DE/112/17?
- Considera el Gobierno que una multa de 30.000 euros es seria para sancionar este tipo de conductas?
- ¿En el caso de existir una nueva sanción por los mismos hechos identificados, considera el Gobierno que debería suponer la extinción de la licencia de comercialización?
- ¿Ha solicitado la Dirección General de Política Energética y Minas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el número de traspasos de contratos de mercado regulado a mercado libre de la compañía Endesa Energia XXI, S.L.U a Endesa, S.A? ¿Va a comprobar el Gobierno si existen conductas que colisión con la competencia en mercado si están favoreciendo en su condición de comercializador regulado al comercializador libre de su misma matriz?
- ¿Considera el Gobierno que la pérdida del Bono Social Eléctrico debería suponer unas exigencias mayores en la contratación en mercado libre? ¿Se plantean introducir métodos de verificación adicionales en estos casos?
- ¿Cuándo va el Gobierno a permitir que tanto en mercado libre como en mercado regulado pueda ofrecerse el Bono Social Eléctrico?

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 31 de enero de 2019



Eva García Sempere
Diputada